



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Magistrado ponente

AL4936-2021

Radicación n.º 74440

Acta 031

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial, Colpensiones solicita que se declare la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia **CSJ SL4778-2020** del **11 de noviembre de 2020**, porque, en su sentir, con tal pronunciamiento se cambió el precedente jurisprudencial vertido en las sentencias CSJ SL4165-2020 y CSJ SL4392-2020, sin tener competencia funcional para ello.

Explica que no era posible aplicar en el presente asunto el Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, toda vez que el finado cónyuge de la demandante no estuvo afiliado al ISS antes del 1º de abril de 1994, de modo que no era ese el régimen al que pertenecía. Indica que los servidores públicos que se afiliaron al ISS en vigencia de la Ley 100 de 1993 solo pueden acumular tiempos públicos

no cotizados para acceder a la pensión a la luz de la Ley 71 de 1988, pero no del Acuerdo 049.

Más allá de las consideraciones que a la Sala le pueda merecer el criterio expuesto en la sentencia CSJ SL4392, proferida el **4 de noviembre de 2020**, a la luz del nuevo panorama jurisprudencial generado a partir de la CSJ SL1947-2020, lo cierto es que en dicha providencia la Corte consideró que no resulta posible analizar el derecho pensional a la luz del Acuerdo 049 de 1990 cuando el demandante no hubiere estado afiliado al ISS antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Siendo así las cosas, como quiera que en el presente asunto se examinó una situación similar al estudiar el recurso extraordinario, estima la Sala que al no aplicarse aquel criterio se configuró la causal de nulidad alegada, en la medida en que las Salas de Descongestión no tienen competencia para modificar el precedente jurisprudencial (parágrafo del art. 2, L. 1781/16).

Por lo expuesto, la Sala **RESUELVE:**

1º Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la sentencia CSJ SL4778-2020, inclusive.

2º Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente al despacho del magistrado ponente de inmediato para proferir la sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

Falunavirus.
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

OMAR R.O.
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA
Aclara voto

Giovanni
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ